



CUT: 213322-2024

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0027-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP**

Abancay, 14 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 213322-2024, que contiene el procedimiento administrativo de la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, en mérito al Decreto Supremo N.° 001-2024-MIDAGRI, solicitado por el Señor Abram Damián Cuellar, identificado con D.N.I. N° 44464485; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, El Decreto Supremo N.° 001-2024-MIDAGRI, tiene por objeto establecer el procedimiento para la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua; y, aprobar el Anexo denominado «Formato: Solicitud de Inicio de Trámite», el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, mediante escrito s/n, signado con CUT N° 213322-2024, de fecha 20 de octubre del 2024, el Señor Abram Damián Cuellar, identificado con D.N.I. N° 44464485, solicitó la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C8943DB

Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, en mérito al Decreto Supremo N.º 001-2024-MIDAGRI, de las fuentes hídricas las cuales se ubican en la comprensión del Distrito de Pataypampa, Provincia Grau, Departamento Apurímac;

Que, mediante CARTA N.º 0516-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 22/10/2024, la Administración Local del Agua Medio Apurímac Pachachaca, solicita al administrado la presentación de documentación faltante (adjuntar requisitos), dándoles un plazo de 08 días hábiles. de recibida la notificación, bajo apercibimiento de declarar en abandono en caso de incumplimiento, en la cual no dio respuesta alguna, es más pese haber tenido conocimiento el consultor quien consigno su correo y número telefónico de dicho documento, recibe dicha documentación dando muestra de desinterés y dio como abandonado dicho trámite y a la fecha no cumplió con la presentación del documento solicitado.;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 013-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, de fecha 14 de enero del 2025, donde concluye que, debe declararse improcedente la solicitud de la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, en mérito al Decreto Supremo N.º 001-2024-MIDAGRI, toda vez que no se ha cumplido con absolver el cumplimiento de requisitos hechas a través de la CARTA N.º 0516-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 22/10/2024, en tal sentido deberá declararse improcedente la solicitud, presentada por el Señor Abram Damián Cuellar;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente por incumplimiento de requisitos,** la solicitud de la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, en mérito al Decreto Supremo N.º 001-2024-MIDAGRI, solicitado por el Señor Abram Damián Cuellar, identificado con D.N.I. N.º 44464485, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Notificar,** la presente resolución, al Señor Abram Damián Cuellar, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua y disponer su publicación en el portal Institucional: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

**Regístrese y comuníquese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JESUS ARTURO CARPIO LOAIZA**

**ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**

**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC PACHACHACA**

C.c. Archivo  
JACL/DCS